

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1031998 del 27 de junio de 2024** (VITAL No. 4800090049887924013 del 26 de junio de 2024), la Directora Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **8,1128 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Sin denominación (ID 1078822) y Lote (ID 1095320)"*, en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 218 del 26 de julio de 2024**, mediante el cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 715** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 05 de agosto de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 06 de agosto de 2024.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, por medio del radicado 21002024E2041150 del 18 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico correspondencia@corpoamazonia.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través del radicado No. 21002024E2041152 del 18 de octubre de 2024, enviado al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; a la alcaldía municipal de Valle del Guamuez (Putumayo), mediante el radicado No. 21002024E2041139 del 18 de octubre de 2024, enviado al correo electrónico alcaldia@valledelguamuez-putumayo.gov.co; y a la Líder del Equipo de Asuntos Ambientales y



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

Socioambientales de la UAEGRTD, por medio del radicado No. 21002024E2041146 del 18 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

Que, así mismo, el acto administrativo en cuestión fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 147 del 03 de octubre de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 8,1128 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Sin denominación (ID 1078822) y Lote (ID 1095320)", en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES

En el marco de lo dispuesto por la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento", se realizó la evaluación de la información presentada por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD que se encuentra en el expediente SRF-00715, y con el apoyo de información técnica disponible se tienen las siguientes consideraciones respecto a la solicitud de sustracción presentada:

Sobre las áreas solicitadas en sustracción

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD - Territorial Putumayo solicita en sustracción un total de 8 hectáreas y 1128 metros cuadrados que corresponden a dos predios ubicados en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo.
- Los predios: "Sin denominación" (1078822), de 490 M² y "Lote" (1095320) de 8 Ha 0638 M², se encuentran en su totalidad dentro de zonas clasificadas como Tipo B (...) [de la Reserva Forestal de la Amazonía].

3.1. Sobre los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012

- 3.1.1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, y Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.

¹<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/AUTO-218-DEL-2024.pdf>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

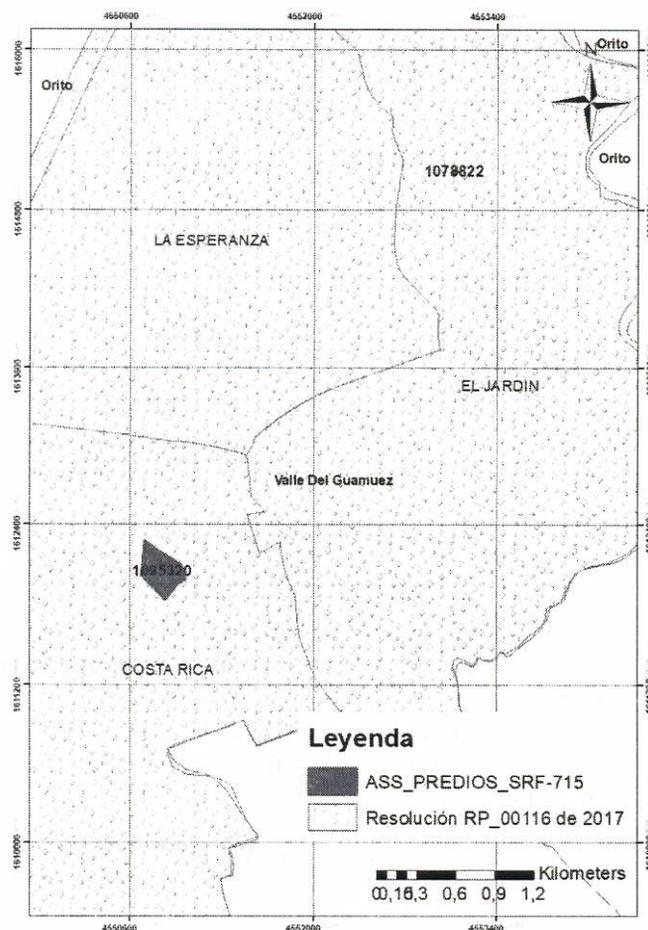
los predios objeto de solicitud, por lo cual el requisito se cumple. Respecto a este documento y lo reglamentado por el ordenamiento territorial municipal, se efectúan los análisis más adelante.

- 3.1.3. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

En la Resolución RP00116 de 3 de marzo de 2017 "Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente", microfocalizó las veredas San Isidro, Costa Rica, El Jardín y Brisas del Palmar en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo, con el fin de implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente.

Al materializar las coordenadas señaladas en ese acto administrativo, se evidencia que los predios "Sin denominación" (1078822) y "Lote" (1095320) sobre los cuales se está solicitando sustracción, se encuentran dentro del polígono microfocalizado, tal como se ilustra en la figura 3, por lo tanto, se considera que este requisito está cumplido.

Figura 2. Ubicación de los predios "Sin denominación" ID1078822 y "Lote" ID1095320 al interior del área microfocalizada con Resolución No. RP 00116 del 3 de marzo de 2017.

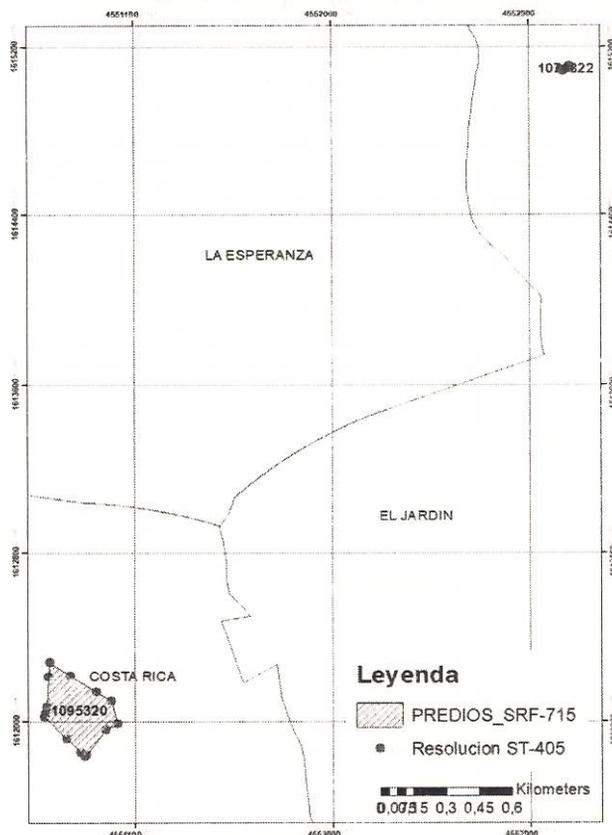


Fuente: Elaboración propia con base en la información de la plataforma de datos abiertos de la URT https://urtdatosabiertos-uaegtrd.opendata.arcgis.com/datasets/d18d0490c21c45b1bf5fdf0b82493264_0/explore

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

Una vez contrastada la información de la Resolución No. ST-0405 del 15 de abril de 2024 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en la cual se indica que no procede la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa relacionadas con la solicitud de sustracción presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD- Territorial Putumayo, es acertado afirmar que, las coordenadas en las cuales se basa el señalado acto administrativo coinciden con las coordenadas de las áreas solicitadas en sustracción en el marco del SRF-00715; de tal forma que se cumple con ese requisito (Figura 2).

Figura 1. Ubicación de las coordenadas de la Resolución No. ST-0405 del 15 de abril de 2024 con respecto al Área solicitada por la URT.



Fuente: Elaboración propia con base en la información de la Resolución No. ST-0405 del 15 de abril de 2024 y del Anexo 5 "Coordenadas", del documento técnico radicado por la URT con No. 2024E1031998 del 27 de junio del 2024 (VITAL No. 4800090049887924013 del 26 de junio de 2024).

Adicionalmente, se estima que el cumplimiento de este requisito abarca el establecido en el artículo tercero numeral 2 y que hace referencia a la Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER– o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.

3.1.2. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

En cuanto las certificaciones de uso del suelo expedidas por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal de la Alcaldía del Valle del Guamuez, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD allega en el Anexo 2, el certificado para cada uno de

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

- 3.1.4. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

De acuerdo con el documento técnico presentado por la UAEGRTD, la solicitud se efectúa para dos predios. La información relevante sobre dichos predios se resume en la tabla 5.

Tabla 1 Predios solicitados en restitución de tierras.

ID	Vereda	Nombre del predio	Área
1078822	El Jardín	Sin denominación	0 Ha 0490m ²
1095320	Costa Rica	Lote	8 Ha 0638 m ²

Fuente: Documento técnico radicado por la URT con No. 2024E1031998 del 27 de junio del 2024 (VITAL No. 4800090049887924013 del 26 de junio de 2024), Página 10.

3.2. En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012:

- 3.2.1 Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD allega en el Anexo 5, la tabla Excel de coordenadas planas y geográficas en sistema Magna - Sirgas de los dos predios solicitados. Así mismo, en el Anexo 6 adjunta el shapefile correspondiente a los dos polígonos sobre los cuales se solicita sustracción. En la tabla 6 se evidencia el listado de coordenadas remitidas y la figura 4 ilustra su materialización que corresponde también a la del shapefile remitido.

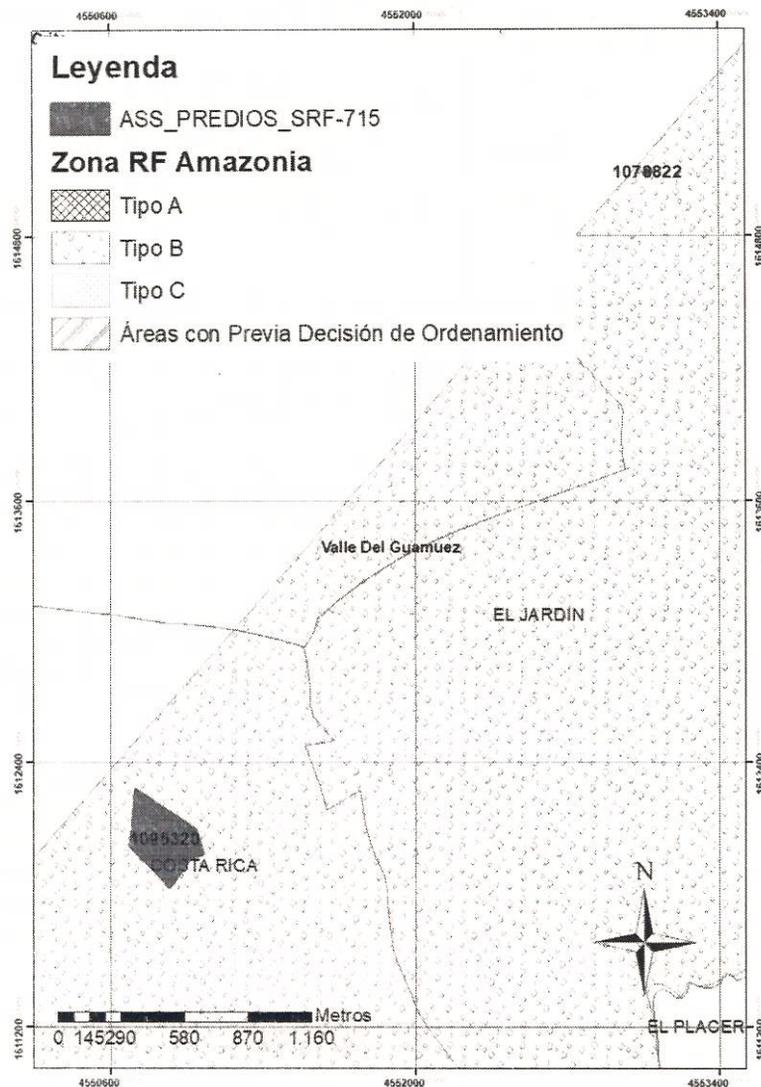
Tabla 2 Listado de coordenadas del área a sustraer y que corresponde a la delimitación de los predios "Sin denominación" (ID 1078822) y "Lote" (1095320).

PREDIO Sin denominación ID 1078822	ESTE	NORTE
1	4550966,18	1611959,58
2	4550878,61	1611843,71
3	4550852,32	1611852,43
4	4550872,07	1611834,88
5	4550787,94	1611919,05
6	4550689,06	1612022,14
7	4550690,65	1612034,91
8	4550698,07	1612067,58
9	4550707,42	1612209,81
10	4550713,55	1612278,73
11	4550807,83	1612214,22
12	4550923,86	1612138,33
13	4550991,71	1612095,46
14	4551022,9	1611988,48
PREDIO Lote ID 1095320	ESTE	NORTE
1	4553092,54	1615094,68
2	4553088,14	1615107,12
3	4553049,71	1615092,89
4	4553059,72	1615083,06

Fuente: Anexo 5 "Coordenadas", del documento técnico radicado por la URT con No. 2024E1031998 del 27 de junio del 2024 (VITAL No. 4800090049887924013 del 26 de junio de 2024).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

Figura 3 Ubicación de los predios "Sin denominación" (ID 1078822) y "Lote" (1095320), de acuerdo con la información remitida por la URT.



Fuente: Elaboración propia con base en información del Anexo 5 y Anexo 6 radicado por la URT con No. 2024E1031998 del 27 de junio del 2024 (VITAL No. 4800090049887924013 del 26 de junio de 2024) y en la zonificación de Ley 2 de 2023.

<https://geonetwork.minambiente.gov.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/meta/data/9d811e43-c6f2-4538-8f49-25afcb0b0196>

3.2.2 Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder.

Al respecto la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

Forzosamente – RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así que, se requiere que los predios "Sin denominación" (ID 1078822) y "Lote" (1095320) del municipio de Valle Del Guamuez - Putumayo, estén habilitados para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio, es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF, no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

3.3. Sobre la aptitud de las áreas solicitadas en sustracción para explotación diferente a la forestal

Como punto de partida, en relación con las excepciones que se establecen en el artículo 10° de la Resolución No. 629 de 2012, sobre que: "(...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)", es importante destacar que, de acuerdo con la evaluación cartográfica realizada, el área solicitada en sustracción no se traslapa con algún AICA, así como tampoco con zonas delimitadas como reserva de la Biosfera, o áreas registradas en el Registro único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP, áreas de páramo o humedal según la cartografía nacional.

Por otra parte, de acuerdo con el certificado de uso del suelo aportado por la URT en el Anexo 2 y expedido la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio del Valle del Guamuez, los predios "Sin denominación" (ID1078822) ubicado en la vereda El Jardín, y "Lote" (1095320) ubicado en la vereda Costa Rica, se encuentran en suelo rural, donde tienen tres tipos de uso de suelo: a) Áreas de desarrollo silvopastoril y silvícola (ADAS-SS); b) Suelo de protección y c) Áreas protectoras de ríos, quebradas y humedales, sin especificarse o indicarse otra información.

Con el fin de tener información más precisa se consultó el PBOT del municipio del Valle del Guamuez - Putumayo, el cual fue adoptado mediante Acuerdo No. 017 del 12 de diciembre del 2003 y sigue vigente hasta el momento. Sin embargo, solamente en el artículo 31 (Figura 5) se encontró una descripción general del suelo de protección, que no describe las zonas o veredas del municipio que presentan este uso de suelo; las "Áreas de desarrollo silvopastoril y silvícola (ADAS-SS)" y las "Áreas protectoras de ríos, quebradas y humedales" no se encuentran mencionadas ni descritas dentro del PBOT.

Figura 4 Fotografía del PBOT del Valle del Guamuez - Putumayo (Artículo 31, página 13).

ARTICULO 31:

PROTECCIÓN

Para proteger los suelos se regularán las actividades minero(petróleo), agrícola, ganadera y forestal a fin de que no se cauce mayores impactos negativos.

Fuente: Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Valle del Guamuez, Acuerdo No. 017 del 12 de diciembre del 2003. Página 13.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

En complemento de la información del PBOT, se procedió a complementar dicha información involucrando análisis con información cartográfica que permitieran establecer cuál es la vocación de uso del suelo del área exacta en la que se ubican los predios solicitados en sustracción.

Vocación de uso del suelo: *De acuerdo con la base cartográfica del IGAC: Mapas de Capacidad de Uso de las Tierras del Territorio Colombiano a escala 1:100.000. Departamento Putumayo, el predio "Lote" (1095320) se ubica dentro de áreas clasificadas como clase VII (ver Figura 6), con vocación forestal.*

En este contexto, el IGAC en su documento "Clasificación de las tierras por su capacidad de uso" señala que las tierras de clase 7 presentan limitaciones severas que las hacen inadecuadas para cultivos, aunque tienen aptitud forestal. El bosque en estas áreas cumple una función protectora; sin embargo, si las condiciones del relieve, la topografía y los suelos ofrecen suficiente profundidad efectiva para el anclaje y desarrollo normal de las raíces de las especies arbóreas, es posible realizar un uso sostenible del recurso forestal de tipo productor. Se pueden establecer sistemas agroforestales, como el café con sombrío, siempre y cuando se implementen prácticas de conservación de suelos y manejo de aguas para prevenir y controlar los procesos de erosión.

Asimismo, informa que la cobertura vegetal permanente de múltiples estratos es absolutamente necesaria, dada la alta susceptibilidad de los suelos al deterioro. Además, establece que la ganadería debe ser excluida totalmente del área ocupada por las tierras de Clase VII.

De acuerdo con la base cartográfica del IGAC: Mapa de Conflictos de Uso del Territorio Colombiano a escala 1:100.000, el predio "Lote" (1095320) objeto de solicitud de sustracción, presenta una vocación forestal, no obstante, los usos actuales se encuentran en un conflicto tipo sobreutilización severa, lo que implica que se está presentando una situación en la que el uso actual de la tierra supera su capacidad de producción potencial.

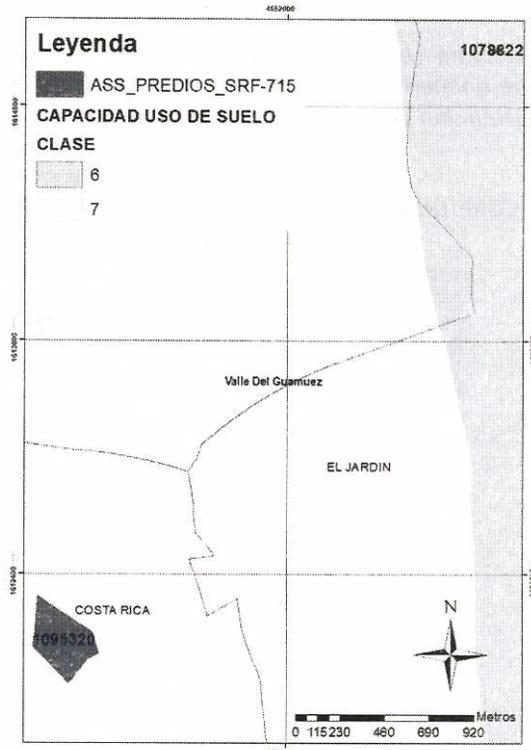
En cuanto al predio "Sin denominación" (ID 1078822), de acuerdo con la base cartográfica del IGAC: Mapas de Capacidad de Uso de las Tierras del Territorio Colombiano a escala 1:100.000. Departamento Putumayo, se ubica dentro de áreas clasificadas como clase VI (ver Figura 6), con vocación agroforestal.

El IGAC en su documento "Clasificación de las tierras por su capacidad de uso" señala que, las tierras de clase 6 presentan limitaciones muy severas que, las hacen aptas únicamente para algunos cultivos semi perennes o perennes; también se pueden desarrollar sistemas agroforestales y forestales. En cuanto a la ganadería extensiva, puede considerarse como uso alternativo siempre y cuando se evite el sobre pastoreo y se realice buen manejo de los potreros. Así mismo, la agricultura deberá desarrollarse bajo sistemas de manejo que incluyan prácticas de conservación de suelos tanto culturales como mecánicas, con cultivos adaptados a las condiciones ambientales de la región, con cobertura rastrera y de sombrío. Lo cual, concuerda con la información allegada por la URT en los Certificados de uso del suelo aportados por la URT y expedidos por la alcaldía del municipio del Valle del Guamuez - Putumayo.

De igual forma, de acuerdo con la base cartográfica del IGAC: Mapa de Conflictos de Uso del Territorio colombiano a escala 1:100.000, el predio "Sin denominación" (ID 1078822) objeto de sustracción, no presenta conflicto entre los usos actuales del suelo y su vocación agroforestal.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

Figura 5 Capacidad de uso del suelo de los predios "Lote" (ID 1095320) y "Sin denominación" (ID 1078822).



Fuente: Elaboración propia con base en cartografía IGAC: Mapas de Suelos del Territorio Colombiano. Departamento de Putumayo a escala 1:100.000. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/datos-abiertos-agrologia>. 3 de agosto 2023

Coberturas vegetales: la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio (DBBSE) evaluó la cobertura vegetal presente en el área objeto de sustracción, con base en las Coberturas Corine Land Cover IDEAM. Escala 1:100.000. Año 2018, encontrando que:

El área solicitada en sustracción hace parte del Zonobioma Húmedo Tropical, donde de acuerdo con el documento "Ecosistemas de los Andes colombianos" del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt" los fragmentos de hábitat mejor conservados se encuentran en Putumayo, alrededor de los márgenes de los principales ríos (Rumiyaco, Guamuez, Orito, Putumayo). Sin embargo, la biodiversidad se ha visto diezmada debido a la constante transformación por la acción antrópica. Esto se puede observar en la actual cobertura del predio "Sin denominación" (ID 1078822), donde de acuerdo con el análisis realizado, actualmente presenta un Mosaico de Pastos y cultivos (Figura 7) y en el costado occidental de él, se encuentran territorios artificializados como es el caso de la vía que conecta con la inspección del Placer y el casco Urbano del municipio del Valle del Guamuez.

En cuanto al predio "Lote" (1095320) también hace parte del zonobioma Húmedo Tropical y actualmente presenta el 57.8176% (46623 M²) en cobertura vegetal de Pastos limpios y el 42.1824% (34015 M²) en Vegetación secundaria o en transición (Figura 8).

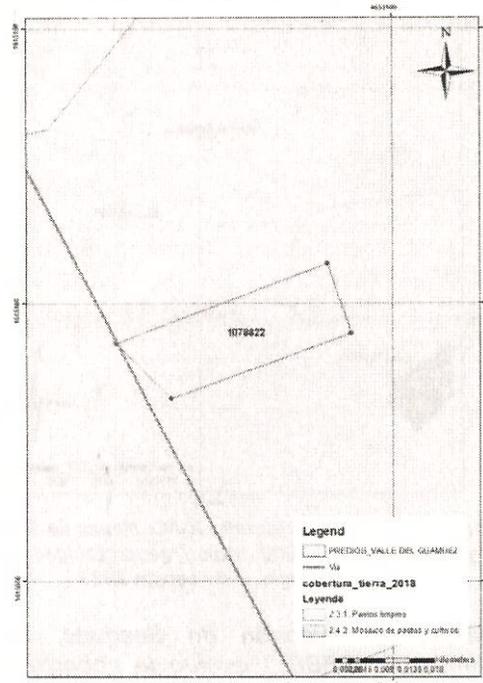
Zonas de riesgo: (...) se revisó el instrumento de ordenamiento territorial del municipio, encontrando en el Anexo 1 "Resultados obtenidos en las mesas rurales" del PBOT del municipio del Valle del Guamuez, una ficha técnica con la caracterización biofísica y socio-económica de cada una de las veredas.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

En la vereda El Jardín donde se encuentra ubicado el Predio "Sin denominación" (ID1078822), la ficha técnica señala que "Hay inundaciones periódicas (Río Guamuez) con consecuencias de diversa magnitud" (Figura 9).

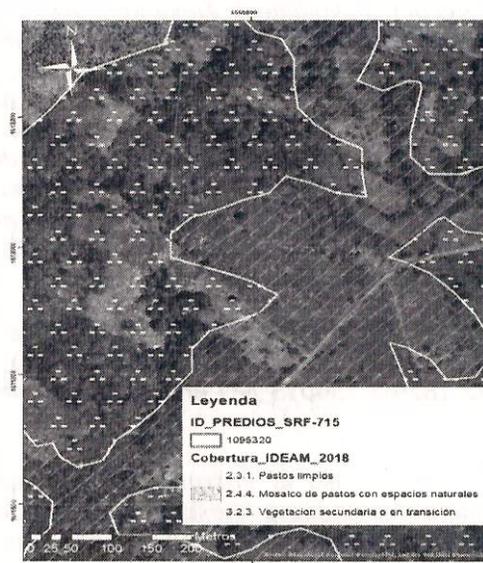
Mientras que, en la ficha técnica del PBOT del Valle del Guamuez, para la vereda Costa Rica donde se encuentra ubicado el Predio "Lote" (ID 1095320), no se señala ningún tipo de información que pueda relacionarse con amenazas naturales (Figura 10).

Figura 6. Coberturas Corine Land Cover IDEAM 2018 del predio "Sin denominación" (ID 1078822)



Fuente: Elaboración propia con base en Cartografía IDEAM: Coberturas Corine Land Cover a escala 1:100.000 del año 2018.

Figura 7. Cobertura Corine Land Cover IDEAM 2018 del predio "Lote" (ID 1095320).



Fuente: Elaboración propia con base en Cartografía IDEAM: Coberturas Corine Land Cover a escala 1:100.000 del año 2018.

Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

Figura 8 Ficha técnica de la Vereda El Jardín de acuerdo al PBOT del municipio del Valle del Guamuez – Putumayo.

Vereda : El Jardín (9)

Sistema	Situación Actual	Prospectiva
Administrativo e Institucional	La presencia institucional se limita a la escuela veredal.	
Biofísico	Aunque las aguas son abundantes, su calidad está en constante deterioro. El relieve es variado, predominantemente colinado y con sedimentos aluviales. Hay inundaciones periódicas (río Guamuez) con consecuencias de diversa magnitud.	
Productivo	La agricultura es buena. El ganado mayor es de buena calidad, pero las especies menores son casi ausentes.	La comunidad pretende comenzar a sembrar caña de azúcar para proveer la panela y miel que requiere el municipio. Para esto es necesario el apoyo institucional del sector central.
Social	Existe minería de aluvión. La población está creciendo y se estima que el 50 % es económicamente activa. La atención en salud es mala. La escuela imparte una educación de regular calidad. No hay servicio de telecomunicaciones.	En la vereda hay un pequeño acueducto privado que debidamente protegido y conservado, pudiera ser ampliado. Es necesario reconstruir y adecuar el polideportivo existente. Es necesario hacer mantenimiento de la infraestructura de la escuela, lo cual redundará en una mejor educación. La comunidad está de acuerdo con la construcción del acueducto regional que podría abastecerlos de este servicio.
Económico	La tenencia de la tierra está legalizada en buena parte. Hay unas 900 Has. Cultivables. Se genera una buena oferta de productos, pero una mala demanda.	
Funcional	Los medios de transporte y los canales de distribución son deficientes, lo que limita el intercambio de productos y servicios.	

Fuente: Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Valle del Guamuez, Acuerdo No. 017 del 12 de diciembre del 2003. Anexo 1 "Resultados obtenidos en las mesas rurales".
Página 10.

Figura 9 Ficha técnica de la Vereda Costa Rica de acuerdo con el PBOT del municipio del Valle del Guamuez – Putumayo.

Vereda : Costa Rica (3)

Sistema	Situación Actual	Prospectiva
Administrativo e Institucional	Existe la Junta de Acción Comunal con su respectiva personería jurídica, pero falta apoyo y capacitación.	Se requiere la construcción de una salón comunal.
Biofísico	Se cuenta con muchos bosques, que están en buen estado. Hay abundantes fuentes de agua, buenos suelos, flora y fauna.	Es necesario conservar los bosques.
Productivo	Las producciones agrícolas son buenas, pero se requiere de una adecuada asistencia técnica. Los principales productos son maíz, plátano chiro, caña de azúcar, piña y yuca. Hay ganadería de especies mayores y menores pero mal manejada.	
Social	Hay 57 viviendas. No hay servicios públicos. El agua se toma de aljibes. La escuela cuenta con cincuenta alumnos, hay dos aulas pero solo un maestro que es pagado por la alcaldía. La educación es regular. No hay polideportivo ni implementos.	Es necesaria la presencia de servicios públicos fundamentales, especialmente el acueducto y alcantarillado veredal. Se requiere la interconexión eléctrica y la telefonía veredal. Contar con el número suficiente de aulas (5), la unidad sanitaria y maestros.
Económico	No hay puesto de salud. La tenencia formal de la tierra solo abarca el 20 % de los propietarios.	Construir y dotar un puesto de salud. Se requiere de titulación y escrituración de los predios.
Funcional	La vía hacia la cabecera municipal está en mal estado. La comunicación interveredal es poca o nula. Los canales de intercambio son malos por falta de vías de comunicación y la inexistencia de centros de acopio. Las relaciones fronterizas existen, pero no	La construcción de la vía Orto - Monopamba es fundamental para conectar la vereda con el occidente del municipio. Se plantea la construcción de un mercado campesino. Construcción de puentes y alcantarillas en la vía San Isidro - Costa Rica.

Fuente: Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Valle del Guamuez, Acuerdo No. 017 del 12 de diciembre del 2003. Anexo 1 "Resultados obtenidos en las mesas rurales". Página 4.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

Seguidamente, se procedió a revisar el Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), del Municipio del Valle del Guamuez del año 2023, encontrándose que la vereda El Jardín donde se encuentra ubicado el predio "Sin denominación" (ID1078822), es uno de los escenarios de riesgo asociado a las inundaciones (Figura 11), principalmente por la cercanía al afluente de la quebrada del Muerto.

Figura 10 Fotografía del PMGRD del Valle del Guamuez, Riesgo por Inundación.

B.1. IDENTIFICACIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO SEGÚN EL CRITERIO DE FENÓMENOS AMENAZANTES		
Escenarios de riesgo asociados	RIESGO POR INUNDACIONES	
	En Zona rural:	En Zona Urbana:
	<p>Durante la temporada de invierno en el Municipio Valle del Guamuez se presentan eventos recurrentes de inundaciones, que generalmente se debe a las altas precipitaciones, desbordamiento de fuentes hídricas, a su condición hidrográfica y a su topografía que es mayormente plana. Los sectores más afectados son los siguientes: Inspección de Guadualito, Miraflores de la Selva, Maravelez, Inspección del Tigre, El Rosario, El Paraíso, Inspección de San Antonio, Villa Duarte, La Isla, Inspección El Placer, Guaduales, Los Angeles, La Esmeralda, Brisas del Palmar, San Isidro, El Jardín, El Varadero, Mundo Nuevo, El Cairo, Las Delicias, Campo Hermoso, Villa Nueva, La Sultana, El Caribe, El Venado, La Chorrusa, El Retiro, La Unión, Inspección Jordán Güisia, La Costeñita, Alto Temblón, Los Llanos, Puerto Bello, Los Olivos, El Aji, El Comboy, Los Laureles, Miravalle, San Marcos, el Palmar, San Andrés y Providencia, Puerto Amor, San Marcos, Alto Palmira, El Palmar, Oasis, Las Vegas.</p> <p>Lo anterior ocurre por influencia del Río Guamuez, río Jordán Güisia y San Miguel, por quebradas como La Hormiga, El Jordán, El Sabalito, La Canoa, El Comboy, El Temblón, La Mariposa, El Varadero, Afilador, Venado, Caribe, El Muerto, El Cuembí, El Duende.</p> <p>Afectando principalmente a los cultivos (pan coger, cacao, plátano, yuca, caña, pimienta), cría de especies menores, la ganadería, las viviendas, instituciones educativas, vías de acceso, alcantarillas, puentes peatonales y vehiculares, y la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Barrios Divino Niño, La Libertad, Trece de junio, Nueva Esperanza, Kennedy, El Paraíso, El Progreso, Modelo, El Edén, Villa de Leyva, El Recreo, Villa del Río, Las Acacias, Nueva Esmeralda, Los Pinos, La Amistad, San Francisco y Condominio El Poblado.</p> <p>Por influencia del Río Guamuez a través de la Quebrada el Varadero, La Quebrada La Hormiga y demás fuentes hídricas que se encuentran en la parte urbana.</p> <p>El taponamiento de la red de alcantarillado el cual es combinado, de Box Culverts y alcantarillas, y su vez el desbordamiento de las quebradas sobre las viviendas, espacios públicos, vías principales, el sector comercial, sector industrial y demás sectores importantes en la economía del Municipio; efectos secundarios como la proliferación de vectores como sancudos y caracol africano.</p>

Fuente: Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) – Valle del Guamuez. Página 22.

Así mismo, en el PMGRD del Valle del Guamuez, dentro de la descripción de situaciones de desastre o emergencia, se identifica en la Situación No. 1 y 2 que, unas de las veredas donde se ha presentado inundaciones por los desbordamientos del río Guamuez, río la Güisia, río San Miguel, quebrada la Hormiga, quebrada el Varadero, quebrada la Mariposa, quebrada El Afilador, quebrada el Muerto, o de la quebrada El Jordán, son: El Jardín donde se ubica el predio "Sin denominación" (ID1078822) y la vereda Costa Rica (Figura 12), donde se encuentra ubicado el predio "Lote" (ID 1095320).

El predio "Lote" (ID 1095320), puede verse afectado por el afluente hídrico que discurre por el costado oriental del predio y que alimenta la Quebrada Güisia y a la quebrada del Muerto (Figura 13), lo cual muestra relación con lo establecido en el certificado de uso del suelo donde hace mención frente al uso de suelo a: c) Áreas protectoras de ríos, quebradas y humedales.

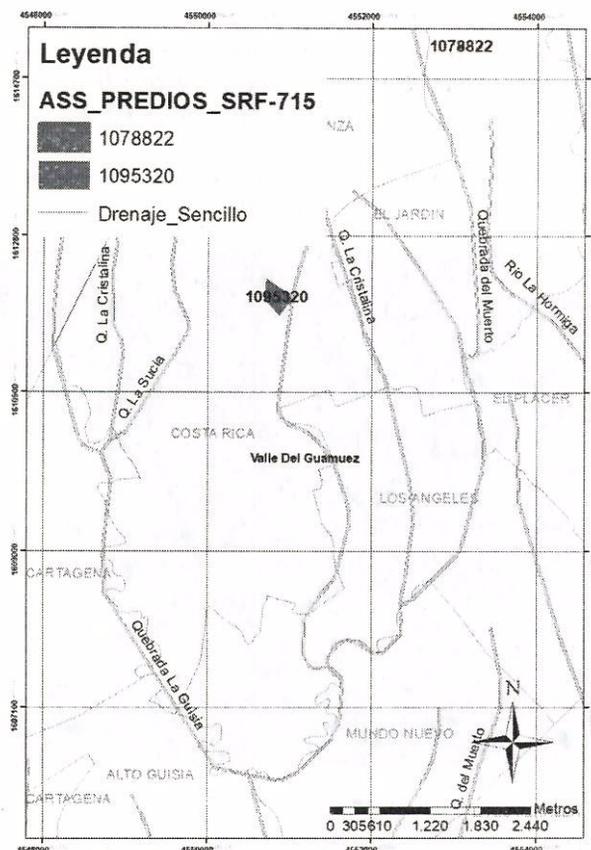
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

Figura 11. Fotografía de la Caracterización general del escenario de riesgos por inundaciones del PMGRD Valle del Guamuez.

Formulario 1. DESCRIPCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE O EMERGENCIA	
ANTECEDENTES	
Situación No. 1 Y 2	<p>1. Lluvia torrencial y desbordamiento del río Guamuez en El Placer.</p> <p>2. El municipio de Valle del Guamuez, debido a su ubicación geográfica y riqueza hídrica, se han presentado desbordamiento del río Guamuez, río la Güisia, río San Miguel, quebrada la Hormiga, quebrada el Varadero, quebrada la Mariposa, quebrada el afilador, quebrada el Muerto, quebrada el jordan, entre otras, que a raíz de las fuertes precipitaciones, han generado inundación en la parte urbana y rural teniendo como precedentes los barrios la Invasión, Villa del Río, El Recreo, Villa Natalia, Nueva Esperanza, La Libertad, Nueva Esmeralda, El Paraíso, Divino Niño, San Francisco, Trece de junio, La Parker, El Edén, las Acacias, Kennedy, Villa de Leyva y veredas como Brisas Del Guamuez, Brisas Del Palmar, Inspección El Placer, El Cairo, Campo Bello, La Raya, El Caribe, Costa Rica, El Rosal, Jardines De La Selva, El Venado, Las Delicias, Alto Güisia, Puerto Bello, La Herradura, Los Angeles, El Varadero, Miravalle, Jordán Güisia, El Palmar, San Isidro, Llano Verde, La Primavera, San Marcos, El Triunfo, El Aji, San Antonio, Alto Palmira, La Esmeralda, el Oasis, Varadero, Jardín y demás zonas críticas de carácter inundable.</p>

Fuente: Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) – Valle del Guamuez. Página 60.

Figura 12 Cuerpos de agua cercanos a los predios "Sin denominación" (ID1078822) y "Lote" (ID 1095320).



Fuente: Elaboración propia con base en cartografía IGAC: Cartografía base del Territorio Colombiano. Departamento de Putumayo a escala 1:100.000. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/datos-abiertos-agrologia>. 3 de agosto 2023.

Por otra parte, el PMGRD, señala que las veredas El Jardín y Costa Rica cuentan con escenarios de riesgo asociado a vendavales, donde se presentan con mayor recurrencia (Figura 14).

Figura 13 Fotografía del PMGRD del Valle del Guamuez, Riesgo por Vendavales.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

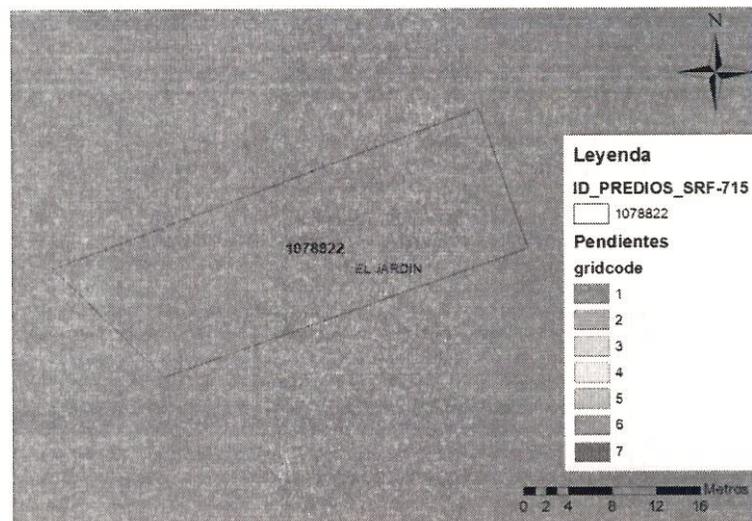
VENDAVALES	
Zona rural especialmente La Inspección El Tigre, El Paraíso, Las Palmeras, El Limoncito, los Laureles, El Placer, El Cairo, Jordán Güisia, El Varadero, San Isidro, El Jardín, Villa Arboleda, Costa Rica, la Esmeralda, Inspección de Guadualito, lo mencionado anteriormente es donde se presentan con mayor frecuencia, sin embargo, los vendavales se pueden presentar en diferente lugar del municipio.	Los Barrios Divino Niño, Villa del Prado, Trece de Junio, Nueva Esmeralda, La Libertad, San Francisco, La Amistad, La Parker, entre otros.
Con afectación en cultivos de plátano, arroz, cacao, yuca, maíz, chontaduro, yuca, pimienta, bosques, caída de árboles, caída de red eléctrica, afectación a viviendas.	Este evento ocasiona afectación de techos, ventanales, volcamiento de redes eléctricas, caída de árboles afectando la infraestructura privada y pública.

Fuente: Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) – Valle del Guamuez. Página 23

Pendientes del terreno: (...) se realizó un mapa de pendientes para poder visualizar con mayor precisión la condición topográfica de los predios solicitados en sustracción, utilizando información del Servicio Geológico Colombiano, y el Certificado de uso del suelo del Municipio del Valle del Guamuez.

El predio "Sin denominación" (ID1078822) ubicado en la vereda EL Jardín presenta en su totalidad (100%) pendientes de categoría 1) de 0 a 5° de inclinación - pendientes a nivel (Figura 14). (...) Esta característica guarda relación con el escenario de riesgo por inundación mencionado en el PMGR.

Figura 14 Grado de inclinación pendientes del Predio "Sin denominación" (ID1078822)



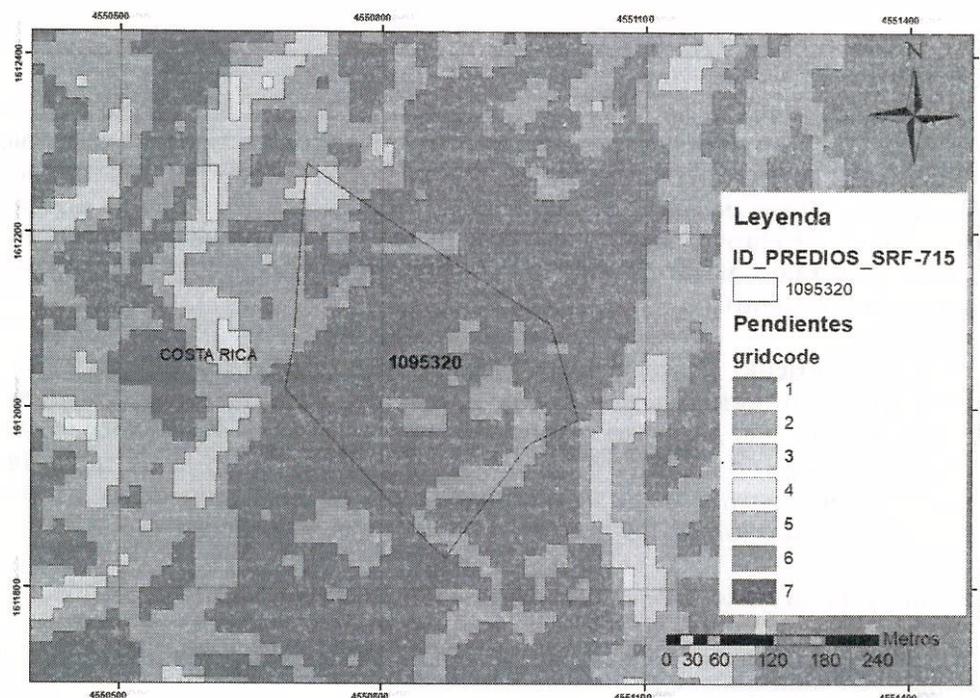
Fuente: Mapa de Pendientes ASS. Grados de inclinación: 1) 0-5° A nivel, 2) 5-10° Ligeramente inclinadas, 3) 10-15° Moderadamente inclinadas, 4) 15-20° Fuertemente inclinadas, 5) 20-30° Ligeramente escarpadas, 6) 30-45° Moderadamente escarpadas 7) >45° Fuertemenet escarpadas. Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2024E1031998 del 27 de junio del 2024 (VITAL No. 4800090049887924013 del 26 de junio de 2024). Anexo 6- Shapefile Valle del Guamuez; Modelo digital de elevación: ASF Data Search Vertex. <https://search.asf.alaska.edu/#/?center=-77.651,-1.029&zoom=8.065&dataset=ALOS&resultsLoaded=true&granule=ALPSRP266807190-KMZ> 21 de agosto

Por otra parte, el predio "Lote" (ID 1095320), presenta un 74,0075% (5 Ha 5678 M²) en pendientes de categoría 1) de 0 a 5° de inclinación - Pendientes a nivel; seguido de un 24,0577% (1 Ha 9400 M²) en pendientes de categoría 2) de 5 a 10° de inclinación - Pendientes Ligeramente inclinadas y, por último, un 1,9348% (1560

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

M²) en pendientes de categoría 3) de 10 a 15° de inclinación - Moderadamente inclinadas (Figura 15).

Figura 15 Grado de inclinación de pendientes en el predio ""Lote" (ID 1095320)



Fuente: Mapa de Pendientes ASS. Grados de inclinación: 1) 0-5° A nivel, 2) 5-10° Ligeramente inclinadas, 3) 10-15° Moderadamente inclinadas, 4) 15-20° Fuertemente inclinadas, 5) 20-30° Ligeramente escarpadas, 6) 30-45° Moderadamente escarpadas 7) >45° Fuertemente escarpadas. Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2024E1031998 del 27 de junio del 2024 (VITAL No. 4800090049887924013 del 26 de junio de 2024). Anexo 6- Shapefile Valle del Guamuez; Modelo digital de elevación: ASF Data Search Vertex. <https://search.asf.alaska.edu/#/?center=-77.651,-1.029&zoom=8.065&dataset=ALOS&resultsLoaded=true&granule=ALPSRP266807190-KMZ> 21 de agosto

A continuación, se presenta una tabla resumen con la información clave conforme las consideraciones expuestas con anterioridad:

Tabla 3 Resumen consideraciones técnicas.

ID	Vereda	Predio	Drenajes y ronda hídrica	Pendientes superiores a 35°	Susceptibilidad movimientos en masa	Escenarios de amenaza o riesgo	Vocación Uso de suelo IGAC	Ecosistemas IDEAM 2018
1078822	El Jardín	Sin denominación	No	NO	Media	Parcialmente	Vocación Agroforesta I	Mosaico de Pastos y cultivos
1095320	Costa Rica	Lote	Si parcialmente	NO	Media	Parcialmente / Inundación	Vocación forestal	Pastos limpios y Vegetación secundaria o en transición

Conforme a la información presentada y evaluada se permite concluir que el predio "Sin denominación" (ID1078822) ubicado en la vereda El Jardín del municipio del Calle del Guamuez - Putumayo, no presenta fuentes hídricas, ni se encuentra en una zona de alto riesgo, no tiene pendientes mayores a 35°, y presenta una vocación de uso de suelo Agroforestal que armoniza con el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal de la Alcaldía del Valle del Guamuez.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

Después de la evaluación y consolidación de información, se permite concluir que El predio el "Lote" (ID 1095320), ubicado en la vereda Costa Rica, presenta un conjunto [de] atributos o condiciones que lo hacen alejarse de ser apto para usos diferentes al forestal, tales como el riesgo de inundación, la vocación forestal por sus suelos clase VII, características que motivan a que, prioritariamente, estas áreas permanezcan con la figura de reserva forestal. (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."

En relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1277 del 06 de agosto de 2014, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A y B

Los parágrafos 1 y 2 del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que "En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso" y que "La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011".

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.²

Artículo 207. *El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"*

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación "in situ", que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

² El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que "Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras."



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

De acuerdo con el artículo 2º de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**³.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. *Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."*

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

De conformidad con el artículo 1º de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. *La presente resolución tiene como objeto:*

1. *Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los finés de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.*

2. *Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines*

³ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 218 del 26 de julio de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 8,1128 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Sin denominación (ID 1078822) y Lote (ID 1095320)", en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo.

En mérito de lo anterior, en el marco del expediente **SRF 715**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 147 del 03 de octubre de 2024** que, al hacer referencia al predio "Lote" (ID 1095320), concluyó que "...presenta un conjunto [de] atributos o condiciones que lo hacen alejarse de ser apto para usos diferentes al forestal, tales como el riesgo de inundación, la vocación forestal por sus suelos clase VII, características que motivan a que, prioritariamente, estas áreas permanezcan con la figura de reserva forestal".

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que sea posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el citado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de **8,0638 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondientes al siguiente predio:

	ID	NOMBRE DEL PREDIO
1	1095320	Lote

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al área restante solicitada en sustracción, relacionada con el predio Sin denominación (ID 1078822), el mencionado concepto determinó que "(...) no presenta fuentes hídricas, ni se encuentra en una zona de alto riesgo, no tiene pendientes mayores a 35°, y presenta una vocación de uso de suelo Agroforestal que armoniza con el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal de la Alcaldía del Valle del Guamuez".

En consecuencia, determinó la **viabilidad** de sustraer definitivamente **0,0490 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondientes al predio:

	ID	NOMBRE DEL PREDIO
1	1078822	Sin denominación

En relación con el área que será objeto de sustracción, los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

Si bien el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 determinó que "(...) la resolución que ordene la [sustracción] será inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos, bajo el código "0823. Cancelación de afectación por causa de categorías ambientales" (...)", posteriormente fue expedida la Resolución 07448 del 11 de agosto de 2021, por medio de la cual la Superintendencia de Notariado y Registro inhabilitó, modificó y ordenó crear unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, sin que haya sido incluido el código 0823 al que hacía referencia la mencionada Resolución 629.

En consecuencia, ya no es procedente solicitar el registro al que hacía referencia el mencionado numeral 5°.

Este acto administrativo será comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, quien ejerce la función de administrar esta reserva forestal del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por su desarrollo sostenible; al alcalde del municipio del Valle del Guamuez (Putumayo), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial⁴; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. EFECTUAR la sustracción definitiva de **0,0490 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Sin denominación (ID 1078822)", en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo.

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

⁴ Literal c del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 199 (Modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023).



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

ARTÍCULO 2. NEGAR la sustracción definitiva de **8,0638 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Lote (ID 1095320)", en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo.

PARÁGRAFO. El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo 2 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y las respectivas salidas gráficas.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS. En cumplimiento del artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
- c. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
- f. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- g. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
- h. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
- i. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

- j. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- k. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- l. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- m. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
- n. Serán objeto de protección y control especial:
 - i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
 - iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción del predio sustraído en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

ARTÍCULO 5. Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 3° del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



"Por la cual se resuelve la solicitud de ~~sustracción~~ definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

ARTÍCULO 6. Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

ARTÍCULO 7. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

ARTÍCULO 8. En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1º del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrará su condición de reserva forestal.

ARTÍCULO 9. En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTICULO 11. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 12. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, al alcalde del municipio de Valle del Guamuez (Putumayo) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 13. COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 14. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

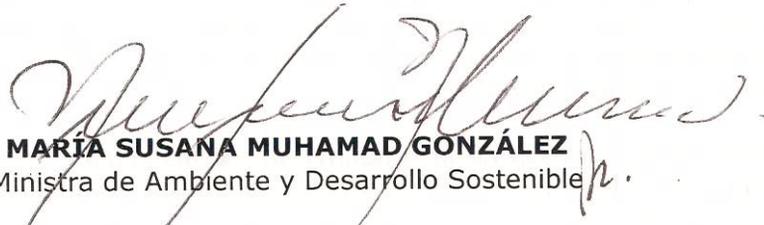


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

ARTÍCULO 15. RECURSOS. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 ENE 2025


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
 Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

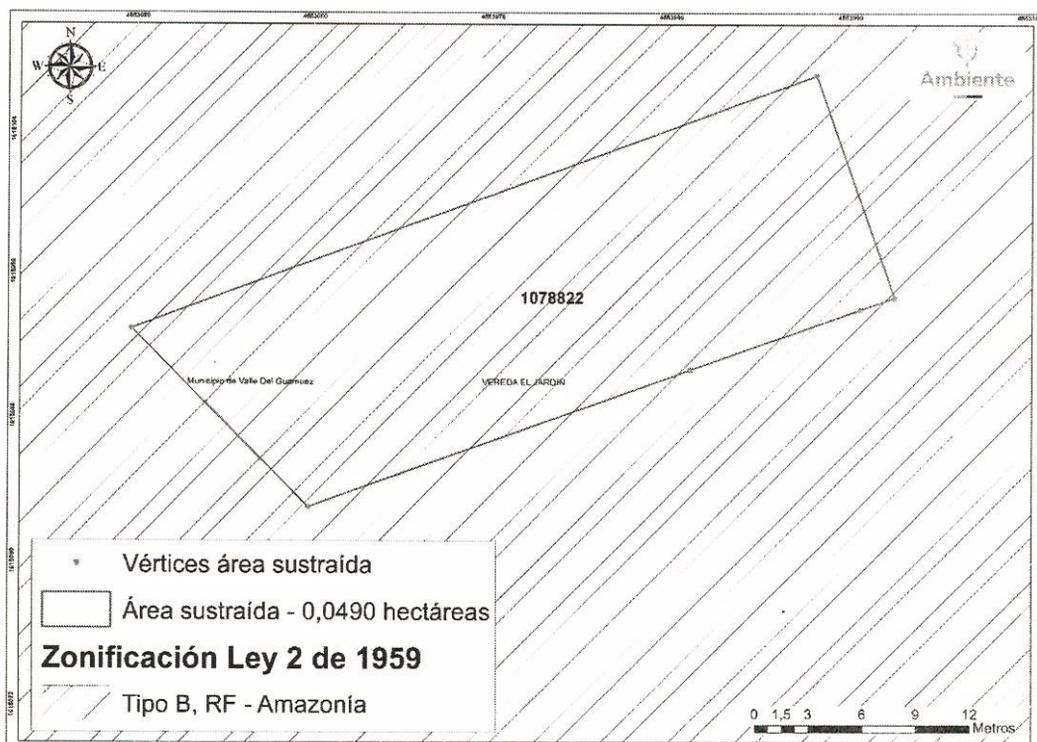
Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
 Hernán Darío Páez / Abogado contratista OAJ
Aprobó: Luz Stella Pulido / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
 Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE
 Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico: 147 del 03 de octubre de 2024
Expediente: SRF 715
Solicitante: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas - UAEGRTD-
Resolución: "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"
Proyecto: Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Sin denominación (ID 1078822) y Lote (ID 1095320)

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

ANEXO 1
COORDENADAS DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA
RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE
SRF 715

Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS - Origen Nacional

Predio Sin Denominación (ID 1078822)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4553088,1364	1615107,1185
2	4553092,5376	1615094,6802
3	4553090,6302	1615094,0046
4	4553081,1360	1615090,6417
5	4553059,7189	1615083,0558
6	4553049,7090	1615092,8926



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 715"

ANEXO 2
COORDENADAS DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 715

Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS - Origen Nacional

Predio Lote (ID 1095320)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4550713,5501	1612278,7296
2	4550807,8334	1612214,2166
3	4550923,8642	1612138,3317
4	4550991,7095	1612095,4573
5	4551022,9031	1611988,4776
6	4550966,1795	1611959,5799
7	4550878,6052	1611843,7097
8	4550872,0716	1611834,8844
9	4550852,3236	1611852,4265
10	4550787,9389	1611919,0525
11	4550689,0625	1612022,1445
12	4550690,6478	1612034,9089
13	4550698,0749	1612067,5771
14	4550707,4242	1612209,8069

